REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 63 De Lunes, 5 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
23001310300320150007900	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Elena Maria Vargas Gomez	02/06/2023	Auto Decide
23001310300320190001400	Ejecutivo	Banco Colpatria	Valery Guillou	02/06/2023	Auto Decide
23001310300320130034100	Ejecutivo	Luis Ubaldo Dávila Pérez	Mario Carrascal Nader	02/06/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320210001900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Telefonica Social Sa Esp Telesocial Esp O Telefonica Esp	02/06/2023	Auto Decide
23001310300320200001800	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Inversiones Ch Y D Ltda, Sumaya Chejne Duarte	02/06/2023	Auto Requiere
23001310300320230012200	Tutela	Libia Mercedes Mercado Gomez	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	02/06/2023	Auto Admite

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 5 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

41889122-1161-4cb0-a892-53cd5ae31e3f

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el **trece (13) de mayo de 2021**, el cual corresponde a un **AUTO DE REQUERIR** a la parte demandante para que allegara el certificado de defunción del señor MARIO CARRASCAL NADER a fin de constatar su fallecimiento y proveer en derecho. También, se da cuenta que se adosa un poder y certificado de defunción por parte de la cónyuge supérstite del demandado. Sírvase proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**LUIS UBALDO DÁVILA PÉREZ C.C 73098149**
DEMANDADO	**MARIO CARRASCAL NADER C.C 150459485**
RADICADO	**230013103003-2013-00341-00**
ASUNTO	**DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO**
AUTO N°	**(#)**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendado con fecha del **trece (13) de mayo de 2021**, el cual corresponde a un **AUTO DE REQUERIR** a la parte demandante para que allegara el certificado de defunción del señor MARIO CARRASCAL NADER a fin de constatar su fallecimiento y proveer en derecho, evitando incurrir en posibles nulidades procesales, cómo se observa en las siguientes imágenes:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue al dossier certificado de defunción del señor MARIO CARRASCAL NADER a fin de constatar su fallecimiento y proveer en derecho.

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, Encuentra el Despacho, que el anterior auto corresponden a la última actuación dentro del proceso en mención, calendada en fecha 13 de mayo de 2021, ya que la parte demandada hizo caso omiso, no trayendo lo ordenado, ni manifestándole al despacho la imposibilidad para hacerlo, dejando pasar dos (2) años con el proceso completamente paralizado **y sin ninguna actuación idónea, ni justificación para no hacer actuaciones idóneas.**

Cumpliéndose así, los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendado antes mencionado que REQUIRIO a la parte demandante.

Se avizora dentro del plenario que la cónyuge supérstite del demandado (QEPD), allego poder, certificado de defunción y solicitud de DESISTIMIENTO TACITO así:

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN 09489552

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: *Se declare* ***EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA,*** *de conformidad al Articulo 317 del Código General del Proceso, el se aplicará en los siguientes eventos:*

> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho,* ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia****, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA
T.P. 230091 Del C.S.J

En este caso particular, ***el despacho solicitó al ejecutante hace más de dos años aportar el registro civil de defunción del demandado;*** *sin que a la fecha acatara la orden; sumado a esto ha transcurrido más de siete años de la orden de seguir adelante con la ejecución y una medida cautelar sin ejecutar desde el pasado 21 de Febrero de 2.014. Por lo anterior, es procedente su declaración* ***como sanción al demandante que no cumple con una carga procesal o una actuación ordenada por el juez, dentro de un plazo de treinta*** *(30) días, lo que se interpreta como falta de interés o abuso de los derechos procesales.*

PRUEBAS Y ANEXOS

1. *Poder de Representación*
2. *Registro Civil de Defunción Mario Elías Carrascal Nader*
3. *Registro Civil de Matrimonio*

REFERENCIA:	*DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR*
DEMANDANTE:	*LUIS UBALDO DAVILA PEREZ*
DEMANDADO:	*MARIO ELIAS CARRASCAL NADER*
RADICADO NO:	*23-001-31-03-003-2013-00341-00*

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

OLGA LUCIA VERGARA PATERNINA*, colombiana mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. [illegible], domiciliada en el Municipio de [illegible] Córdoba, Cónyuge Supérstite del demandado* ***MARIO ELIAS CARRASCAL NADER****, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [illegible], quien falleció en el Municipio de San Carlos Córdoba el día [illegible] de enero de 2.[illegible], tal como se indica en el Registro Civil de Defunción de Indicativo Serial [illegible] de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería Córdoba, llamada a actuar como litisconsorte necesario, confiero poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra.* ***DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA****, persona mayor de edad domiciliada y residente en Apartadó Antioquia, abogada titulada y en ejercicio identificada con la C.C. N°. [illegible] De [illegible] Antioquia y portadora de la T.P. No. [illegible] otorgada por el C.S. de la J., correo electrónico:* ***[illegible]@hotmail.com****: para que me represente en el proceso de la referencia.*

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, así como para interponer recursos de primera y segunda instancia. Igualmente presentar las respectivas acciones constitucionales y proponer los incidentes de nulidad, y en general para [illegible]

Se verificó que la abogada, tiene su tarjeta profesional vigente así:

Por lo anterior, y constatar, además; que se acreditó que la señora OLGA LUCIA VERGARA PATERNINA, es la cónyuge supérstite del demandado (qepd), se le reconocerá personería para actuar y se accederá a decretar el desistimiento tácito solicitado.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la "actuación" de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé *que:*

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última*

notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes y, en su "literal b" establece que "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y/o prelación del crédito, luego de quedar en firme el presente proveído**.

Por secretaria, **y en caso de existir remanente y/o prelación, póngase a disposición del despacho competente.**

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutante.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINTO: RECONOCER personería para actuar**,** a la abogada DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA en calidad de apoderada judicial de OLGA LUCIA VERGARA PATERNINA, cónyuge supérstite del demandado (qepd).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3fd2d7562553409d0fd29147f84080b4f6bbcc47ef3152c903c9ddc4cc9936**

Documento generado en 02/06/2023 10:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por la **apoderada del ejecutante (CESIONARIO)** solicitando se fije fecha y hora de remate. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1 -**AECSA SA (CESIONARIO)**

DEMANDADO: ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088

RADICADO: 23001310300320150007900

ASUNTO: FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA REMATE

Observa este despacho, que, en correo electrónico, allegado el día 26 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÀLORA, allega solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:

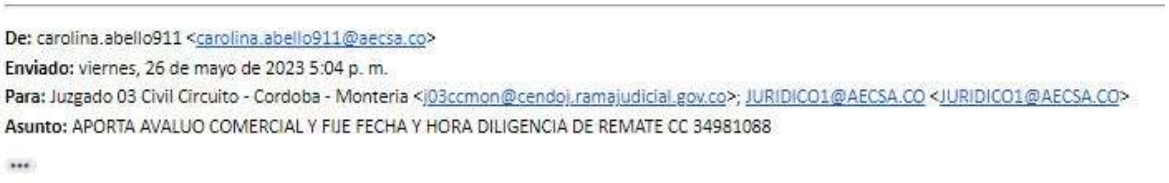
De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 5:04 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JURIDICO1@AECSA.CO <JURIDICO1@AECSA.CO>
Asunto: APORTA AVALUO COMERCIAL Y FIJE FECHA Y HORA DILIGENCIA DE REMATE CC 34981088
...

Asunto: APORTA AVALUO COMERCIAL Y FIJE FECHA Y HORA DILIGENCIA DE REMATE

1. Me permito allegar el avaluó comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 140-131308. Para tal efecto, se contrató a la empresa TINSA entidad especializada en la materia, conforme al Artículo 444 del C.G.P.

   Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la empresa **TINSA,** el valor comercial del inmueble es de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($266.036.400).**

   Por todo lo anterior señor Juez, le solicito respetuosamente **tener en cuenta el avalúo comercial** para la diligencia de remate, cuyo valor es idóneo para el pago de la obligación aquí demandada.

2. Por último, le solicito respetuosamente a su despacho **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la diligencia de remate en virtud al Art. 452 del C.G.P. del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº **140-131308**.

3. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 para efectos de notificación judicial los correos electrónicos de la suscrita apoderada corresponden:carolina.abello911@aecsa.co, juridico1@aecsa.co, notificacionesjudiciales@aecsa.co y ana.motta810@aecsa.co y dirección física Av. las Américas No 46-41 de Bogotá.D.C.

Sírvase señor Juez proceder con los generales de Ley.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÀLORA

Se pudo verificar que la solicitante actúa como **apoderada sustituta de la entidad cesionaria (ejecutante) AECSA,** conforme el reconocimiento que el despacho le hiciera.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios que hace el **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** a **AECSA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ**, como apoderado del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA
SECRETARÍA
POR ESTADO Nº 19 de hoy
SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
MONTERIA, 10 NOV 20
DE 2020

Sin embargo, **la solicitud de remate es prematura a esta altura procesal e improcedente** debido a que la norma dispone lo siguiente:

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado,*** *aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Comoquiera que se ha presentado un **nuevo avaluó, luego de varias licitaciones desiertas por falta de postor,** el despacho no accederá a fijar fecha de remate, sino que previamente dará traslado del avalúo adosado, conforme al artículo 444 CGP.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE a fijar fecha de remate, por las razones expuestas.

SEGUNDO: dar traslado a las partes, por (10) diez días del avalúo comercial de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 140-131308** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, presentado por el apoderado judicial del demandante -CESIONARIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

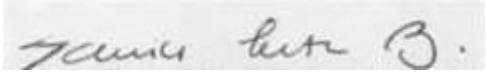

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34f325b080daf794f5ac187fb49afcac73b79c9017040f92ca7a6a1287d759d**

Documento generado en 02/06/2023 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente un memorial con avalúo comercial allegado al proceso y con solicitud de rendición de cuentas por la secuestre. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941**
DEMANDADO	**VALERY GUILLOU C.C 387218**
RADICADO	**230013103003- 2019-00014-00**
ASUNTO	**AUTO DECRETA TRASLADO DE AVALUO Y ORDENA RENDIR CUENTAS A LA SECUESTRE**
NUMERO	**(#)**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 11 de abril de 2023, se allegó avalúo comercial y catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 140-156925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el cual se encuentra embargado y secuestrado en el presente proceso.

de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le acompaño:

1. **Avalúo catastral** actualizado del inmueble No. 140-156925 por la suma de $13.242.000 que aumentado en un 50% queda en **$19.863.000** (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE).

2. **Avalúo Comercial** actualizado del inmueble No. 140-156925 por la suma de **$313.410.000** (TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE).

Por lo anterior, solicito sírvase correr traslado y posteriormente apruébese el Avalúo comercial por valor de **$313.410.000** toda vez que es el idóneo y refleja el valor real del bien a fin de proceder con la etapa de remate.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 3318-149736-48880-0
FECHA: 10 /abril/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: VALERY GUILLOU identificado(a) con CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 387218 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:1-MONTERÍA
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0242-0006-9-01-06-0005
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:
DIRECCIÓN:C 65 4 114 Apto 805
MATRÍCULA:140-156925
ÁREA TERRENO:0 Ha 27.84m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 13,242,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	**NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS**	**TIPO DE DOCUMENTO**	**NÚMERO DE DOCUMENTO**
1	VALERY GUILLOU	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	387218
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

El presente certificado se expide para **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.**

LIQUIDACIÓN AVALUO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
ÁREA PRIVADA	93,00	$ 3.370.000,00	$ 313.410.000,00
	VALOR TOTAL AVALUO		$ 313.410.000,00
	VALOR DESTRUCTIBLE (ASEGURABLE)	70%	$ 219.387.000,00
	MONTO MÁXIMO A FINANCIAR		
	VALOR INTEGRAL METRO CUADRADO		$ 3.370.000,00

328,5059 — 954.947

OBSERVACIONES

NORMA: Según el Acuerdo 063 de 2021 por medio del cual se adopta revisión extraordinaria del POT de Montería, el sector donde está ubicado el inmueble avaluado se encuentra en Unidad de Planeamiento – UDP. El Recreo Plano 130-02: el inmueble se encuentra en sector 4 Tratamiento de Consolidación con Densificación Moderada, Uso Residencial y zona Residencial Neta, según el POT el predio no se encuentra en zona de riesgo de inundación o derrumbes, no se observaron problemáticas sociales ni de salubridad, predio sometido a Propiedad Horizontal según Escritura Pública No. 1326 del 03/05/2016 de la Notaría 3 de Montería. Adicionalmente a los aspectos expuestos en los capítulos anteriores, para la determinación del valor comercial del inmueble materia del presente informe, se han analizado las fortalezas y debilidades comerciales que influyen en la determinación de su valor comercial, entre los cuales destacamos las siguientes: 1. Localización del inmueble en un sector urbano consolidado de actividad residencial. 2. La reglamentación específica y el régimen de uso del suelo, definida por el POT del Municipio de Montería. 3. El valor del metro cuadrado adoptado obedece al resultado de una investigación directa y al análisis de las ofertas y compraventas encontradas. 4. El estado de conservación que ejerce la edificación. 5. Se considera para la construcción por sus características constructivas una vida útil de 100 años. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS: Certificado de Libertad y Tradicion No. 140-156925. Escritura Publica No. 4378 del 14/12/2016 de la Notaria 3 de Montería.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR — REVISIÓN TÉCNICA — CONDICIONES DE SALUBRIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

Por lo anterior, se correrá traslado del presente avalúo de conformidad al numeral 2° del artículo 444 ibídem.

En posterior, memorial calendado 25 de mayo de 2023, nuevamente se solicitó:

“Aprobar el avaluó comercial presentado en fecha 11/04/2023 del inmueble con M.I. No 140-156925 de la ORIP de Montería – Córdoba toda vez que es el idóneo y refleja el valor real del bien a fin de proceder con la etapa de remate. 2. Requerir a la secuestre PETRA NARANJO PLAZA a fin de que rinda informe detallado: ⁾ Estado actual del inmueble con M.I.Nº 140-156925 (fotografías) ⁾ Manifestar si el inmueble se encuentra Ocupado por el propietario en caso de que no. Informe lo siguiente: • Nombre del arrendatario • Valor del canon • Aporte el contrato • El tiempo del contrato • Manifestar los depósitos que ha realizado productos del arriendo. Toda vez que desde que practicó la diligencia de secuestro no ha rendido un solo informe. Ofíciese conforme a la Ley 2213/22”.

Por ser legal y procedente, el Juzgado…

RESUELVE

PRIMERO: dar traslado a las partes, por (10) diez días del avalúo comercial de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 140-156925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, presentado por el apoderado judicial del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la secuestre **PETRA NARANJO PLAZA** que en un término de cinco (5) días rinda cuentas de su gestión, y presente informe detallado sobre el estado actual del inmueble con Matricula inmobiliaria 140-156925, **allegando registro fotográfico, e informando si el inmueble se encuentra Ocupado por el propietario**, y en caso negativo, Informe lo siguiente: • Nombre del arrendatario y/o poseedor • Valor del canon • Aporte el contrato • El tiempo del contrato • Manifestar los depósitos que ha realizado productos del arriendo.

Ofíciese por secretaria, dando aplicación a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a78fd1487b933713f5d4583b96bdcf16c25c1134aea50031c5479146b3c86cf**

Documento generado en 02/06/2023 10:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600431866
DEMANDADOS	INVERSIONES CH Y D LTDA CC 8120071726 SUMAYA CHEJNE DUARTE CC1020726135
SUBROGADO GARANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS ($64.215.108,00)
RADICADO	23001310300320200001800
ASUNTO	**AUTO REQUIERE ACLARE LIQUIDACION DE CREDITO**

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que mediante correo electrónico el apoderado ejecutante allega liquidación del crédito a corte 09-marzo-2023, así:

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA CORDOBA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES CH&D S.A.S
SUMAYA CHEJNE DUARTE
RADICACIÓN: 23001310300320200001800

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, vecino de Yopal – Casanare, identificado con la cédula No. 93.134.714 del Espinal - Tolima, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico de notificación abogadocambancolombia@hotmail.com actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito presentar como archivo anexo la liquidación del conforme a lo establecido por el Artículo 446 del Código General del Proceso, para su trámite respectivo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

INVERSIONES CHY D LTDA- NIT 8120071726 (CASTIGADO)						
Nº OBLIG	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	SALDO MORA	OTROS CONCEPTOS	DIAS VENCIDOS	TOTAL DEUDA
111000067496	$ 125.077.992	$ 0	$ 172.458.161	$ 0	1073	$ 297.536.152
TOTAL	**$ 125.077.992**	**$ 0**	**$ 172.458.161**	**$ 0**	**1073**	**$ 297.536.152**

INVERSIONES CHY D LTDA- NIT 8120071726 (CASTIGADO)						
FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO	CAPITAL	INTERESES	MORA	OTROS CONCEPTOS	DETALLE OTROS CONCEPTOS
16/05/2017	$ 15.123.139	$ 6.503.139	$ 8.620.000	$ 0	$ 0	
15/08/2017	$ 15.123.139	$ 6.972.084	$ 8.151.055	$ 0	$ 0	
25/01/2018	$ 15.215.289	$ 7.603.255	$ 7.519.884	$ 92.150	$ 0	
27/02/2018	$ 15.500.000	$ 7.563.205	$ 7.835.877	$ 100.918	$ 0	
16/05/2018	$ 19.985.015	$ 7.932.764	$ 6.036.718	$ 0	$ 6.015.533	OTROS CONCEPTOS X RENOVACION COMISION FNG
26/09/2018	$ 9.605.000	$ 2.887.784	$ 6.275.541	$ 441.675	$ 0	
29/11/2018	$ 6.162.000	$ 0	$ 6.100.840	$ 61.160	$ 0	
13/03/2019	$ 6.043.842	$ 0	$ 5.918.377	$ 125.465	$ 0	
2/03/2021	$ 64.215.108	$ 29.824.099	$ 25.255.818	$ 3.499.513	$ 5.635.678	PAGO FNG
TOTAL	**$ 166.972.532**	**$ 69.286.330**	**$ 81.714.110**	**$ 4.320.881**	**$ 11.651.211**	

De la liquidación en comento se surtió el traslado a la contraparte.

Por auto adiado 7-febrero-2020 esta unidad judicial libro orden de apremio por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO SERFINANZA S.A** Contra **INVERSIONES CH & D LTDA** y **SUMAYA CHEJNE DUARTE** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 111000067496

- Por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($160.537.769,00)** como saldo insoluto por capital de la obligación contenida en el **PAGARE 111000067496;** más los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida, **desde el día 25 de noviembre de 2019** y hasta el día en que efectivamente se realice el pago del total de la obligación.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 49/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($18.056.411,49)** por concepto de intereses remuneratorios causados sobre cuotas de capital no vencidas **a noviembre 24 de 2019** fecha de corte de la obligación para diligenciar el pagaré.

- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 24/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.508.714,24)** por concepto de intereses de mora causados sobre cuotas de capital vencidas y no pagadas, a fecha **noviembre 24 de 2019** fecha de corte de la obligación para diligenciar el pagaré.

- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($5.635.678,00)** por concepto de comisión al Fondo Nacional de Garantías -FNG-.

Y posteriormente **mediante proveído de 23-enero-2023, se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad al mandamiento de pago, términos dentro de los cuales se debe practicar la liquidación del crédito**. Ver imagen

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

En atención a lo antes expuesto, se dispuso el despacho a examinar la liquidación de crédito presentada a efectos de impartir si fuere del caso su aprobación o proceder a modificarla, de conformidad a lo dispuesto en el canon 446 del C.G.P., No obstante, encuentra el despacho que la liquidación objeto de examen no es resulta clara en los conceptos que se liquidan, sus montos, tasas utilizadas para calcular los intereses y la vigencia dentro de la cual son liquidados. Toda vez, que la resume así:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

INVERSIONES CHY D LTDA- NIT 8120071726 (CASTIGADO)						
Nº OBLIG	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	SALDO MORA	OTROS CONCEPTOS	DIAS VENCIDOS	TOTAL DEUDA
111000067496	$ 125.077.992	$ 0	$ 172.458.161	$ 0	1073	$ 297.536.152
TOTAL	**$ 125.077.992**	**$ 0**	**$ 172.458.161**	**$ 0**	**1073**	**$ 297.536.152**

Sin explicar de dónde resultan tales valores.

Por lo anterior, esta unidad judicial **REQUERIRA a la parte ejecutante** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la liquidación del crédito, que dé cuenta del estado actual de cada una de las sumas que fueron ordenadas en el mandamiento de pago y respecto de las cuales se siguió adelante la ejecución. **Y de igual forma, indique** al despacho si desde la fecha de orden de apremio 7-febrero-2020 hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito 09-marzo-2023, el ejecutado ha efectuado abonos, su monto y la forma como han sido aplicados a la obligación que aquí se ejecuta.

Se advierte al apoderado ejecutante para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada proceda a cumplir con la carga de enviar copia a la contraparte, aportando la respectiva prueba, acorde a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. Que a la letra impone:

> ***"ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN "RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…"***

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRÍMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que **dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído** allegue de manera clara y detallada la liquidación del crédito que dé cuenta del estado actual de cada una de las sumas que fueron ordenadas en el mandamiento de pago y respecto de las cuales se siguió adelante la ejecución, especificando conceptos que se liquidan, sus montos, tasas utilizadas para calcular los intereses y la vigencia dentro de la cual son liquidados.

Y de igual forma, indique al despacho si desde la fecha de orden de apremio 7-febrero-2020 hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito 09-marzo-2023, el ejecutado ha efectuado abonos, su monto y la forma como han sido aplicados a la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: SE ADVIERTE al apoderado ejecutante para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada acredite el cumplimiento del deber de enviar copia de la misma a la contraparte acorde a lo reglado en el canon 3 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

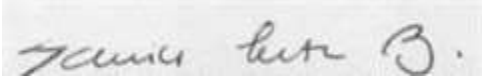

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4c3b392e3098824cac8652021fd6a0d6f0849a3cc8a67ee137c4abba3f7f3a**

Documento generado en 02/06/2023 10:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, donde se encuentra pendiente proveer respecto a documentos remitidos por KAREN NATALIA CUPASACHOA MORENO, a través del correo electrónico Karen.cupasachoa@covinoc.com, tendientes al reconocimiento de CESIÓN DEL CRÉDITO a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8**
SUBROGACION	**FNG S.A. (05-04-21 hasta el monto de** $110.649.366.00)
DEMANDADOS	**TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP** o **TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5**
RADICADO	**23001310300320210001900**
ASUNTO	**NO ACCEDE A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO**
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisados los documentos de los cuales da cuenta, advierte el Despacho que la señora KAREN NATALIA CUPAACHOA MORENO, a través del correo electrónico karen.cupasachoa@covinoc.com, en fechas 27-03-2023 y 18-05-2023, manifiesta adosar los siguientes documentos y, solicita:

> Adjunto: cesión de Bancolombia al Patrimonio Autónomo Reintegra junto con las representaciones legales de cedente y cesionario que se componen de los siguientes documentos:
>
> - E.P. 2381 del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, Poder Especial de Bancolombia con vigencia
> - Certificado de existencia y Representación Legal de Fiduciaria Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera
> - Certificado Existencia del Fideicomiso Reintegra
> - Escritura Publica 547 del 1° de marzo de 2022 Notaría 18 de Bogotá con certificado de vigencia

Una vez revisados los documentos adosados, se encontraron los siguientes:

-Contrato No. 14103 de Fiducia Mercantil, celebrado entre Inversiones CFNS S.A.S. Corporación Financiera Internacional, COVINOC S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A., de fecha 25-junio-2021.

-Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Isabel Cristina Ospina Sierra y Laura García Posada, entre otros)

-Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÒNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)

-Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 01-06-2021.

-Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en fecha 14-06-2021.

Encuentra el Despacho, que, **en esta oportunidad, no se adosó el contrato de cesión** del cual se pretende el reconocimiento dentro del presente proceso, tampoco se allega a través de un memorial, dicha solicitud; solo el mensaje contenido en el correo electrónico, donde indica adjuntar cesión de Bancolombia al P.A. Reintegra, pero esta no se encuentra entre los documentos adosados. Ver.

> Adjunto: cesión de Bancolombia al Patrimonio Autónomo Reintegra junto con las representaciones legales de cedente y cesionario que se componen de los siguientes documentos:
>
> - E.P. 2381 del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, Poder Especial de Bancolombia con vigencia
> - Certificado de existencia y Representación Legal de Fiduciaria Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera
> - Certificado Existencia del Fideicomiso Reintegra
> - Escritura Publica 547 del 1° de marzo de 2022 Notaría 18 de Bogotá con certificado de vigencia

Es preciso advertir que, en ocasiones anteriores, fueron adosados dos contratos de cesión entre dichas partes, pero firmados por diferente persona en representación de la aquí ejecutante; oportunidades en las cuales no se allegó la totalidad de los documentos soportes que permitieran establecer la legitimidad de los firmantes; de conformidad con las observaciones indicadas en los proveídos que resolvieron la solicitud en dichas oportunidades. Ver.

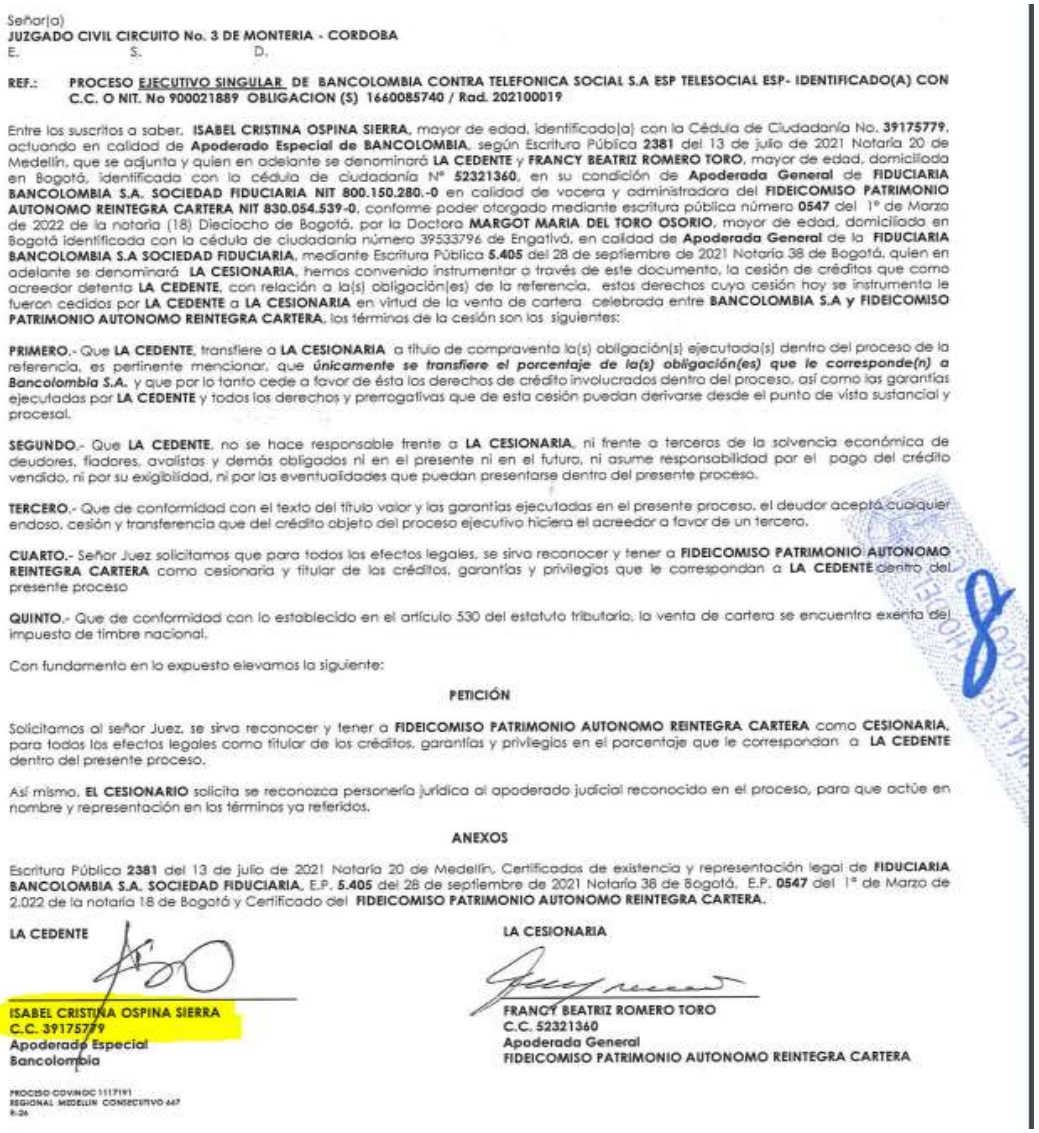

Señor(a)
JUZGADO CIVIL CIRCUITO No. 3 DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA TELEFONICA SOCIAL S.A ESP TELESOCIAL ESP- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 900021889 OBLIGACION (S) 1660085740 / Rad. 202100019**

Entre los suscritos a saber, **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **39175779**, actuando en calidad de **Apoderado Especial de BANCOLOMBIA**, según Escritura Pública **2381** del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, que se adjunta y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52321360**, en su condición de **Apoderada General** de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280.-0** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número **0547** del 1° de Marzo de 2022 de la notaria (18) Dieciocho de Bogotá, por la Doctora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 39533796 de Engativá, en calidad de **Apoderada General** de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, mediante Escritura Pública **5.405** del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la(s) obligación(es) de la referencia, estas derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que ***únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A.*** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepta cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Escritura Pública **2381** del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, Certificados de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, E.P. **5.405** del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, E.P. **0547** del 1° de Marzo de 2.022 de la notaría 18 de Bogotá y Certificado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

LA CEDENTE

ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA
C.C. 39175779
Apoderado Especial
Bancolombia

LA CESIONARIA

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52321360
Apoderada General
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

PROCESO COVINOC 1117191
REGIONAL MEDELLIN CONSECUTIVO 647
R-26

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA TELEFONICA SOCIAL S.A ESP TELESOCIAL ESP- IDENTIFICADA CON NIT. No 900021889 OBLIGACION (S) 1660085740 / Rad. 23001310300320210001900**

Entre los suscritos a saber, **LAURA GARCIA POSADA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1214715728**, actuando en calidad de **Apoderado Especial de BANCOLOMBIA**, según Escritura Pública 2381 del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, que se adjunta y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52321360**, en su condición de **Apoderada General** de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280.-0** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número **0547** del 1° de Marzo de 2022 de la notaría (18) Dieciocho de Bogotá, por la Doctora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 39533796 de Engativá, en calidad de **Apoderada General** de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, mediante Escritura Pública **5.405** del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la(s) obligación(es) de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que ***únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A.*** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.-Igualmente como cesionaria de los derechos, **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, solicita se reconozca personería jurídica al Dr. (a) **ECHEVERRI JARAMILLO LUCIA MARGARITA**, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

QUINTO.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

ANEXOS

Escritura Pública **2381** del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, Certificados de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, E.P. **5.405** del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, E.P. **0547** del 1° de Marzo de 2.022 de la notaría 18 de Bogotá y Certificado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

LA CEDENTE

LAURA GARCIA POSADA
C.C. 1214715728
Apoderado Especial
Bancolombia

PROCESO COVINOC 1117191
REGIONAL MEDELLIN
Solicitante EVELYN HINCAPIE
REINTEGRA 26

LA CESIONARIA

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52321360
Apoderada General
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

Igualmente es preciso indicar, que, en el segundo contrato de cesión presentado, no se encuentra sello alguno de autenticación de firmas sobre el folio que contiene el documento, cosa que no sucede con el contrato suscrito por Isabel Cristina Ospina Sierra; tal como se observa en las imágenes.

Sumado a lo anterior, los documentos provienen del correo electrónico karen.cupasachoa@covinoc.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso y exhortará a la parte interesada, para que allegue el documento de cesión debidamente autenticado y con todos los soportes necesarios para acreditar la legitimación de los firmantes; solicitud que debe ser remitida desde el correo que la ejecutante tiene registrado en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales. Esto, teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por la señora KAREN NATALIA CUPAACHOA MORENO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte interesada, para que allegue el documento de cesión debidamente autenticado y con todos los soportes necesarios para acreditar la legitimación de los firmantes; solicitud que debe ser remitida desde el correo que la ejecutante tiene registrado en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales; toda vez que se trata de la cesión del crédito objeto de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edfec9e78c5bad9026821df2abc7f9c6bc5d6907c0b8baab6cc5a7f883cd5ee**

Documento generado en 02/06/2023 10:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica